



Resolución Gerencial Regional N° 0523 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **23 AGO. 2018**

VISTOS.- El Oficio N° 2366-2018-GORE-ICA-DIRESA-DG de fecha 09/08/2018, que contiene el Informe legal N° 252-2018 GORE-ICA-DIRESA-DG-OAJ, sobre la ABSTENCION planteada por el Director Regional de Salud de Ica, al conocimiento de los recursos de apelación interpuestos por lo servidores administrativos activos y cesantes adscritos al Hospital Santa María del Socorro de Ica contra Resolución Directoral N° 0287-2017-HSMSI/DE de fecha 04 de octubre del 2017, acumulados en el expediente administrativo N° 041557-2017 (Párrafo II ítem 44)

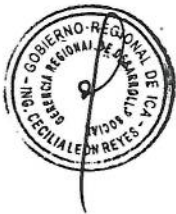
CONSIDERANDOS.-

Que, los servidores administrativos activos y cesantes adscritos al Hospital Santa María del Socorro de Ica: **Rosalía Ramos Muñoz, Julia Rosa Castro Vargas De Espinoza, Bertha Concha Carvajal, Ana María Cabrera Lavalle, María Luisa Hernández De La Cruz**, han interpuesto el recurso de apelación contra Resolución Directoral N° 0287-2017-HSMSI/DE de fecha 04 de octubre del 2017, que resuelve declarar infundado la pretensión pago de incentivo por alimentación, acto administrativo suscrito por el Director Ejecutivo del Hospital Santa María del Socorro a cargo del M.C. **Constantino S. Vila Córdova**, expedientes administrativos que han sido elevados a la Dirección Regional de Salud de Ica.

Que, mediante **Resolución General Regional N° 050-2018-GORE-ICA-GGR** de fecha 05 de Julio de 2018, se resuelve encargar a la Dirección Regional de Salud de Ica a M.C. **CONSTANTINO S. VILA CORDOVA** a mérito de dicha resolución el suscrito se avoca al conocimiento de los recursos de apelación interpuestos por los citados servidores administrativo, donde advierte que se encuentra prohibido de emitir pronunciamiento al haber actuado como funcionario decisorio en primera instancia administrativa procediendo a solicitar su abstención de Oficio, a efecto de que no se afecte el derecho a la doble instancia consagrado en el artículo 139 inciso 6 de la Constitución Política del Perú, elevando todo lo actuado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica para resolver el incidente devenido en el procedimiento administrativo iniciado por los servidores.

Que, el Director Regional de Salud de Ica, tiene la facultad resolutoria, y por ende le corresponde salvaguardar el principio de imparcialidad, su inobservancia trae como consecuencia su separación en la tramitación de un proceso administrativo, no obstante de poseer competencia administrativa y para su procedencia es necesario que concurra alguna de las causales que están enumerados en el Artículo 97 de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, señala que: **"La autoridad que tenga la facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida en los siguientes casos: (...).2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que ha pronunciado sobre el asunto**, salvo la rectificación de errores o la decisión en un recurso de reconsideración (...), causal que subsumida al hecho invocado por el Director Regional de Salud de Ica a cargo **M.C. CONSTANTINO S. VILA CORDOVA** resulta amparable la abstención requerida en el proceso administrativo.

Que, con Oficio N° 2366-2018-GORE-ICA-DIRESA-DG de fecha 09/08/2018, el Director Regional de Salud de Ica (e) promueve ante a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, la abstención de oficio en los expedientes administrativos signado con el N° N° 026118-2018, que contienen los recursos de apelación de los citados servidores; por ser la autoridad competente para resolver la abstención solicitada por el **M.C. CONSTANTINO S. VILA CORDOVA** Director Regional de Salud de Ica de apartarse de los procesos administrativos en estricta observancia del debido proceso administrativo como control constitucional que implica la sujeción al principio de imparcialidad y/o independencia de autoridad que interviene como instancia que debe resolver la apelación presentada. La forma planteada se encuentra regulado en el Artículo 98 de la norma legal antes invocada, corresponde al superior en grado no sólo pronunciarse por la imposibilidad de ejercer sus funciones propias de competencia por razones de impedimento legal del funcionario sino también indicar al funcionario llamado por ley para proseguir el proceso administrativo, teniendo en cuenta los instrumentos de gestión administrativa interna que consigna la estructura orgánica funciones generales y específicas de la entidad, garantizando el cumplimiento de las disposiciones respecto al órgano del cual depende a efectos de mantener los principios de jerarquía que incluye a las Direcciones Regionales que detenta la Gerencia Regional de Desarrollo Social, agregando la especialidad del conflicto a resolver, resultando razonable y por especialidad designar a la autoridad de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción de Empleo del Gobierno Regional de Ica.



Que, resulta legalmente válido promover la **ABSTENCION**, de oficio o de parte, de modo cierto y demostrable objetivamente, si se encuentra incurso en alguna de las causales que regula el artículo 97 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dado que la prohibición de “no ser juez y parte” no se limita al juez o al fiscal o a la autoridad administrativa que decide sino también a todo servidor y funcionario público que le corresponda emitir una opinión o decidir tanto en los procesos administrativo disciplinarios como en los procedimientos administrativos. En el caso materia de pronunciamiento se trata de una Abstención de Oficio presentada por la autoridad administrativa de salud.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una resolución declarando fundada la solicitud de abstención presentada por el M.C. **CONSTANTINO S. VILA CORDOVA** Director Regional de Salud de Ica, al conocimiento del Exp N° 041557-2017 que contiene los Recursos de Apelación de los recurrentes (Oficio N° 2366-2018-GORE--ICA-DIRESA-DG -Párrafo II ítem 44).

Que, como una cuestión procesal referida a la atención conjunta de los recursos de apelación, corresponde indicar que el inciso 5) del artículo 157° del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 – “Ley del Procedimiento Administrativo General”, establece como una de las reglas para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos, que cuando sea idéntica la motivación de varias resoluciones, se podrán usarse medios de producción en serie, siempre que no lesione las garantías jurídicas de los administrados, sin embargo se considerará cada uno como acto independiente. Adicionalmente a ello, el artículo 6° sobre motivación del acto, dispone en su numeral 6.4.3, que cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastando motivación única; disposiciones en virtud a las cuales la **ABSTENCION DE OFICIO** planteada por el Director Regional de Salud de Ica para el conocimiento de los recursos de apelación interpuesto por: Rosalía Ramos Muñoz, Julia Rosa Castro Vargas De Espinoza, Bertha Concha Carvajal, Ana María Cabrera Lavalle, María Luisa Hernández De La Cruz, se absolverán en un solo acto administrativo.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR y la Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA.

SE RESUELVE. -

ARTICULO PRIMERO: FUNDADO, la solicitud de abstención presentada por el M.C. **CONSTANTINO S. VILA CORDOVA**, Director Regional de Salud de Ica, al conocimiento de los Recursos de Apelación interpuestos por los Servidores del Hospital “Santa María del Socorro” de Ica: Rosalía Ramos Muñoz, Julia Rosa Castro Vargas De Espinoza, Bertha Concha Carvajal, Ana María Cabrera Lavalle, María Luisa Hernández De La Cruz, contra la Resolución Directoral N° 0287-2017-HSMSI/DE de fecha 04 de octubre del 2017.

ARTICULO SEGUNDO: DESIGNAR, a la Directora Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica para el conocimiento y pronunciamiento de los recursos de apelación interpuestos los servidores administrativos detallados en el artículo que antecede; asimismo **REMITASE** los expedientes administrativos a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción de Empleo del Gobierno Regional de Ica.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente Resolución a la Dirección Regional de Salud de Ica, la Directora Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica e interesados y disponer su publicación en el portal institucional del Gobierno Regional (www.regionica.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL